

## Suministros TODOBURGUER, C.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTONOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. RM 454 213° Y 164°. ABOG. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA. CERTIFICA: Que el asiento de registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el **Tomo: 101-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADOP TRUJILLO. Número: 2 del año 2023**, así como la participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: **454-50937. ESTE FOLIO PERTENECE A: SUMINISTROS TODOBURGUER, C.A. NUMERO DE EXPEDIENTE: 454-50937.** CIUDADANO: REGISTRADOR (A) MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. SU DESPACHO: Yo, ANDREA ALEJANDRA MATHEUS NAVA, venezolana, mayor de edad, soltera, abogada inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 277.616, portadora de la cédula de identidad N° V-21.064.876. Ante usted con el debido respeto ocurro para solicitar. A fines de que sea tramitada y se proceda a su inscripción, registro y publicación, presento el documento de acta constitutiva y estatutos sociales de la compañía anónima "**Suministros TODOBURGUER, C.A.**", junto con los anexos que le acompañan, como carta de aceptación del cargo de comisario, balance de apertura del capital suscrito y demás recaudos contenidos y señalados en el Código de Comercio, rogando que una vez cumplidos los trámites legales se me expida copia debidamente certificada del acta registrada en cuestión. Es justicia en Valera, estado Trujillo a la fecha de su presentación. (Fdo.) ABG. ANDREA MATHEUS NAVA. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTONOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. RM 454 213° Y 164°. Martes 20 de junio de 2023. Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) ANDREA MATHEUS. IPSA N° 277616. Se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 2, TOMO: 101-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS: 2954.83. Según Planilla RM N° 45400226017. La identificación se efectuó así: ANDREA ALEJANDRA MATHEUS NAVA, C.I. V-21064876. Abogado Revisor: YUSNEIDY NAKARY RIVERA DE RAMIREZ. REGISTRADORA, (FDO.) EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO. ESTA PÁGINA PERTENECE A: SUMINISTROS TODOBURGUER, C.A. Número de expediente: 454-50937. CONST. Nosotros, los ciudadanos LUIS GERARDO ABREU ESTRADA, venezolano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad N° V-11.898.342, casado, domiciliado en la ciudad de Valera, municipio Valera, estado Trujillo, y MARIANELA OLMOS DE ABREU, venezolana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad N° V-11.315.149,

casada, domiciliada en la ciudad de Valera, municipio Valera, estado Trujillo, hemos convenido en constituir, como en efecto constituimos, una COMPAÑÍA ANÓNIMA a través del presente Documento Constitutivo, al cual se registrará toda vez que ha sido redactado con la suficiente amplitud para hacer las veces de Estatutos Sociales, y cuyas cláusulas son las siguientes: CAPÍTULO 1.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN. PRIMERA: La compañía se denominará "Suministros TODOBURGUER, C.A.". SEGUNDA: La compañía tendrá su domicilio en la calle Buenos Aires, entre Méjico y Caracas, locales 1 y 2, sector La Plata, Parroquia Juan Ignacio Montilla, Municipio Valera del estado Trujillo; pudiendo establecer en lo sucesivo, agencias, sucursales, representaciones y oficinas en cualquier lugar del territorio de la República o del extranjero, cuando así lo disponga el Presidente o Vicepresidente de la compañía o lo decida la Asamblea General de Accionistas. TERCERA: El objeto social de la compañía lo constituye todo lo referente a la compra, venta, distribución, comercialización, transporte, almacenamiento, importación y exportación al mayor y detal de alimentos perecederos y no perecederos, víveres en general, enlatados, productos de charcutería, lácteos y sus derivados; así como compra, venta, distribución, comercialización, transporte, almacenamiento, importación y exportación al mayor y detal de materia prima, insumos, artículos y producción y elaboración de productos de panadería, pastelería y repostería, alimentos preparados, alimentos para animales, artículos de quincallería, artículos para el hogar, artículos de aseo personal, belleza y de limpieza. Compra, venta, distribución, comercialización, transporte, almacenamiento, importación y exportación al mayor y detal de todo tipo de bebidas no alcohólicas y productos para establecimientos de comida rápida. También se dedicará al empaquetado de cualquier tipo de alimentos. Pudiendo dedicarse igualmente a actividades de lícito comercio acorde o relacionadas con el objeto social y con las disposiciones legales para la consecución de los fines sociales de la compañía, aun cuando dichas actividades o negocios no estén aquí indicados expresamente, ya que gozan de un carácter enunciativo y no limitativo del objeto social de la compañía. CUARTA: La compañía tendrá una duración de CINCUENTA (50) años contados a partir de la fecha de inscripción de la misma en el Registro Mercantil respectivo, sin perjuicio de que una Asamblea General de Accionistas, previo cumplimiento de las formalidades de ley, acuerde prorrogar su duración, disolverla o liquidarla anticipadamente, así como proceder a su fusión con otra sociedad. CAPÍTULO II.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES. QUINTA: El capital social de la compañía es de CIENTO MIL BOLÍVARES (100.000,00 Bs.), dividido y representado en CIENTO (100) acciones comunes y nominativas, no convertibles al portador, de MIL BOLÍVARES (1000,00 Bs.) cada una de ellas. El capital se encuentra suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) según balance anexo de la siguiente manera: el accionista LUIS GERARDO ABREU ESTRADA suscribió cincuenta (50) acciones, por un valor de CINCUENTA MIL BOLÍVARES (50.000,00 Bs.), representando el cincuenta por ciento (50%) del capital de la compañía, el cual ha sido

pagado mediante el aporte de mobiliario y mercancías según balance anexo; y la accionista MARIANELA OLMOS DE ABREU, suscribió cincuenta (50) acciones, por un valor de CINCUENTA MIL BOLÍVARES (50.000,00 Bs.), representando el cincuenta por ciento (50%) del capital de la compañía, el cual ha sido pagado mediante el aporte de mercancías según balance anexo. SEXTA: DECLARACIÓN JURADA DE ORIGEN Y DESTINO LÍCITO DE FONDOS. Nosotros, los ciudadanos LUIS GERARDO ABREU ESTRADA, venezolano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad N° V-11.898.342, casado, domiciliado en la ciudad de Valera, municipio Valera, estado Trujillo, y MARIANELA OLMOS DE ABREU, venezolana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad N° V-11.315.149, casada, domiciliada en la ciudad de Valera, municipio Valera, estado Trujillo, por medio del presente declaramos BAJO FE DE JURAMENTO que los capitales, bienes, haberes y/o títulos del acto o negocio jurídico otorgado, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes, y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en las leyes venezolanas, y que los fondos producto de este acto, tendrán un destino lícito. SÉPTIMA: Los títulos de las acciones contendrán las enunciaciones previstas en el Código de Comercio y serán firmados por el Presidente de la compañía. Estos títulos podrán representar una o varias acciones, según lo disponga el mencionado Presidente y serán enumerados y señalados con el sello de la compañía. Cuando una acción perteneciere a varias personas, la compañía no estará obligada a inscribir ni a reconocer sino a una sola de tales personas, o sea, a la que los propietarios designen como único dueño. Cada acción da derecho a un voto en las reuniones de la Asamblea y su propiedad se prueba de conformidad a lo establecido en el Código de Comercio; en el caso que se inutilicen, deterioren o extravíen los títulos de las acciones, el Presidente de la compañía fijará los requisitos de publicidad y las condiciones a que habrá de ajustarse la emisión de nuevos títulos, corriendo por cuenta del solicitante los gastos que se ocasionen con tal motivo. CAPÍTULO III.- DE LA ADMINISTRACIÓN, OCTAVA: La compañía será administrada, regida y representada por un PRESIDENTE y un VICEPRESIDENTE; éstos tienen los más amplios poderes o facultades para la administración y disposición de los bienes y derechos sociales de la compañía. En el ejercicio de esta facultad, actuando de manera conjunta o separada, representan legalmente a la compañía en sus negociaciones con terceros, así como ante los entes públicos y privados; pueden convocar las asambleas generales de accionistas, sean ordinarias o extraordinarias; presidir las reuniones; pueden firmar, endosar, aceptar, avalar letras de cambio, pagarés o cualquiera otros efectos de comercio; abrir y movilizar las cuentas bancarias y autorizar a otras personas para la movilización de las mismas; celebrar contratos de trabajo en nombre de la compañía; disponer de la organización del personal y tomar las decisiones vinculadas a su funcionamiento; realizar la gestión diaria de los negocios; deciden la creación de otros fondos distintos a la reserva legal y proponen a la Asamblea General el pago de dividendos. Tanto el Presidente

como el Vicepresidente podrán designar factores mercantiles, otorgar poderes generales o especiales con las más amplias facultades, entre ellas, para darse por citados en nombre de la compañía; contestar todo tipo de demandas o reclamaciones; convenir, reconvenir, desistir, transigir, someter a árbitros arbitradores o de derecho; solicitar la decisión según la equidad; disponer del derecho en litigio; hacer posturas en remates; promover todo tipo de pruebas y cualquier otra facultad que estime necesaria o conveniente para defender los derechos e intereses de la compañía. También podrán encomendar a otros funcionarios de la compañía o a terceros, determinados asuntos con las facultades que en cada caso determinen. Pueden, dentro del ámbito de sus atribuciones, firmar por la compañía y obligarla; celebrar toda clase de contratos relacionados con el objeto social; recibir cantidades de dinero que se adeuden a la compañía; realizar actos de disposición, como enajenar bienes muebles o inmuebles de la compañía, inclusive, contratar préstamos garantizados con hipoteca, prenda y cualquier otro tipo de garantía que recaiga o grave los activos de la misma. En general, deben cumplir y hacer cumplir todos los actos convenientes a los fines de la administración de la compañía, resaltando el hecho de que las atribuciones y facultades antes determinadas no son taxativas o limitativas, sino meramente enunciativas, en el entendido que no limitan los poderes de éstos, los cuales son plenos mientras la Asamblea General de Accionistas no esté reunida y los autoriza para representar a la compañía, sin reserva de ninguna especie, en todo aquello que no esté expresamente atribuido a la Asamblea por este documento o ley. NOVENA: El Presidente y el Vicepresidente durarán en sus funciones cinco (05) años; no obstante, deberán permanecer al frente de su cargo hasta que sean legalmente reemplazados. El Presidente y el Vicepresidente tendrán la obligación de depositar o hacer depositar por su cuenta, cinco (5) acciones en la caja social de la compañía, las cuales serán inalienables mientras estén en el ejercicio de dichos cargos; esto a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 244 del Código de Comercio vigente. CAPÍTULO IV. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. DECIMA: La Asamblea General de Accionistas legalmente constituida, representa a la totalidad de los accionistas, teniendo la suprema dirección de la compañía; sus decisiones son obligatorias para todos los accionistas, estén o no de acuerdo con ellas y aunque no hayan asistido a la reunión. Constituye el órgano supremo de la compañía, y, como tal, estará investida de las más amplias facultades para administrar ésta. DÉCIMA PRIMERA: Las reuniones de la Asamblea pueden ser ORDINARIAS EXTRAORDINARIAS. Las Asambleas Ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre del Ejercicio Económico. Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cada vez que los intereses de la compañía lo requieran, o cuando un número de accionistas que represente, por lo menos, la quinta parte del capital social o, lo que es lo mismo, el veinte por ciento (20%) de éste, lo solicite a los miembros de la junta directiva. DECIMA SEGUNDA: Las convocatorias a las asambleas, sean ordinarias o extraordi-

narias, serán realizadas por el Presidente o el Vicepresidente de la Compañía, con cinco (05) días de anticipación por lo menos al día fijado para la celebración de la misma, indicando el día, la hora, objeto de la misma, sede y lugar donde se celebrara la asamblea, en un periódico de mayor circulación y por convocatoria Personal Privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualquier otra forma de remisión de mensajes; a su vez, debe consignar constancia del envío de dicho instrumento, estableciéndose ambas modalidades de convocatorias de forma obligatoria y concurrente; sin embargo, la formalidad de la publicación de la convocatoria por prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión. DÉCIMA TERCERA: La Asamblea tanto Ordinarias como Extraordinarias se considera válidamente constituidas para deliberar y decidir, cuando se encuentre representado en ellas un número de accionistas que represente más de la mitad del Capital Social. En lo respectivo a otros aspectos concernientes al quórum y demás trámites, se observarán las disposiciones legales contenidas en los artículos 271 y siguientes del Código de Comercio Vigente. DÉCIMA CUARTA: Los accionistas pueden hacerse representar en las reuniones de la Asamblea por cualquier persona, mediante poder, cartas, telegramas, fax cualquier otro escrito o autorización debidamente firmado. DECIMA QUINTA: De las reuniones de la Asamblea se levantará un Acta que contenga los nombres y apellidos de los concurrentes, el número de acciones que posean en dicha compañía, así como todos los detalles concernientes al objeto o puntos a deliberar en las mismas. Las decisiones que se tomen serán firmadas legalmente por los asistentes a ella. DÉCIMA SEXTA: La Asamblea General de Accionistas tiene las siguientes facultades: a) discutir, aprobar o modificar el Balance General, con vista al informe del Comisario; b) nombrar el Presidente de la compañía; c) nombrar al Comisario Principal; d) fijar la remuneración que haya de darse al Presidente y al Comisario actuante; e) Resolver todos los asuntos que el Presidente de la compañía le sometan para su deliberación y decisión; f) decretar dividendos con base a las recomendaciones del Presidente; g) resolver sobre la creación de otros fondos de reserva y de la aplicación del superávit; h) resolver sobre cualquier otro asunto que interese a la compañía; e i) ejercer las demás atribuciones o potestades que le confieran los estatutos y las leyes.- CAPÍTULO V.- DEL COMISARIO. DÉCIMA SÉPTIMA: La compañía tendrá un Comisario quien será nombrado por la Asamblea Ordinaria de Accionistas y durará un (01) año en sus funciones, pero deberá permanecer al frente de su cargo mientras no sea legalmente reemplazado por la Asamblea General de Accionistas. DÉCIMA OCTAVA: El Comisario tiene derecho de inspeccionar y vigilar las operaciones de la compañía y, por lo tanto, podrá examinar los libros de contabilidad y de actas, la correspondencia en general, y los documentos de la compañía. Deberá revisar los balances y emitir su informe anual, así como asistir a las Asambleas y desempeñar las demás funciones que le atribuye la Ley. CAPÍTULO VI.- DEL

EJERCICIO ECONÓMICO, LAS CUENTAS, EL BALANCE Y LAS RESERVAS.- DÉCIMA NOVENA: El primer ejercicio de la compañía comienza a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil respectivo y termina el treinta y uno (31) de diciembre de ese mismo año; salvo los demás ejercicios que comenzarán el primero (01) de enero de cada año y terminarán el treinta y uno (31) de diciembre de ese mismo año y así sucesivamente; en esta fecha se cortarán las cuentas y se presentará el Balance General, en cuya formación se seguirán las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, demostrando los beneficios obtenidos, las pérdidas y ganancias, y fijando el Acervo Social. De las utilidades liquidadas de cada periodo se apartará el cinco por ciento (5%) para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que este alcance el diez por ciento (10%) del Capital Social. Además, se harán todos los apartados que ordene la Asamblea General de Accionistas, señalando el Fondo de Garantía, la forma de pago y a los accionistas los beneficios obtenidos. CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.- VIGESIMA: Todo lo no previsto en el presente Documento Constitutivo Estatutario se regirá por las correspondientes disposiciones del Código de Comercio sobre compañías anónimas, y, en su defecto, por las Leyes o Reglamentos que le sean aplicables. CAPÍTULO VIII. DESIGNACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y COMISARIO.- VIGÉSIMA PRIMERA: Para los primeros cinco años se hacen las siguientes designaciones: Como PRESIDENTE de la compañía, se designa al accionista LUIS GERARDO ABREU ESTRADA, venezolano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad número V-11.898.342. Como VICEPRESIDENTE de la compañía, se designa a la accionista MARIANELA OLMOS DE ABREU, venezolana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad N° V-11.315.149. Se designa como Comisario a la Licenciada DAEKERLITH J. BARRIOS C., venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 26.094.924, de Profesión Contador Público, de este domicilio, inscrita en el Colegio de Contadores Públicos del estado Trujillo bajo el C.P.C. N° 161.556. No siendo otro el motivo de la reunión, se dio por concluida, previa lectura del acta la cual firman los asistentes en señal de conformidad. Se autorizó expresamente a la Abogado ANDREA ALEJANDRA MATHEUS NAVA, venezolana, mayor de edad, soltera, inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 277.616, portadora de la cédula de identidad N° V-21.064.876, para que realice los tramites de presentación, otorgamiento, firma, registro y publicación de la sociedad mercantil en el Registro Mercantil Primero del Estado Trujillo. (Fdo.) LUIS GERARDO ABREU ESTRADA, (Fdo.) MARIANELA OLMOS DE ABREU. Martes 20 de junio de 2023. (FDOS.) ANDREA ALEJANDRA MATHEUS NAVA, C.I. V-21064876. Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO. SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN. SEGÚN PLANILLA N° 454.2023.2.1141. (Fdo.) DRA. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO. REGISTRADORA.